



RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 29-2026-GRA/GSRP-G

Nuevo Chimbote, 04 de febrero del 2026

VISTOS:

MEMORÁNDUM Nº 038-2026/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G del 03 de febrero del 2026; INFORME Nº 80-2026/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA del 03 de febrero del 2026; INFORME Nº 98-2025-GRA-GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-SGA-UFSYL del 03 de febrero del 2026; CARTA Nº 009-2026-JWPA/RC 16 de enero del 2026; INFORME LEGAL Nº 35-2026/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SAJ del 04 de febrero del 2026.

CONSIDERANDO:

I. DE LAS FACULTADES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO:

1. Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

2. Que, los **artículos 4º y 5º de la Ley Nº 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley Nº 27444**, que precisa el **Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral II, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

4. Mediante, **Resolución Presidencial Nº 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, la Gerencia de la Sub Región Pacifico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55º de la DIRECTIVA Nº 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente.



Firmado digitalmente por:
VALVERDE CUEVA Luis
Antonio FAU 20320182352 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/02/2026 08:56:41-0500

5.

Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Sub Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.

6.

Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA-GR**, de fecha 29 de diciembre del 2023, se RATIFICA para el año 2024, la DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS al Gerente Sub Regional El Pacifico, conferidas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**.

7.

Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 431-2025-GRA-GR**, de fecha 24 de julio del 2025, se resuelve DESIGNAR como Gerente de la Unidad Ejecutora Sub Región El Pacifico, al Mg. Luis Antonio Valverde Cueva.

II. ANTECEDENTES:

1.

Con fecha 11 de agosto del 2025, se suscribe el CONTRATO N° 34-2025-GRA-SRP-G entre la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash y el contratista CONSORCIO KAIROS para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR SOLIDEX BAJO, SOLIDEX ALTO Y AMPLIACION SOLIDEX ALTO DEL CENTRO POBLADO SAN JACINTO DISTRITO DE NEPEÑA DE LA PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI N° 2625435, por el monto de S/ 7,470.515.40 Incl. IGV.

2.

Con fecha 23 de julio del 2025, se suscribe el CONTRATO N° 27-2025-GRA-SRP-G entre la ENTIDAD - SUB REGION PACIFICO - GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH y el P & O CONSORCIO SUPERVISOR, para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR SOLIDEX BAJO, SOLIDEX ALTO Y AMPLIACION SOLIDEX ALTO DEL CENTRO POBLADO SAN JACINTO DISTRITO DE NEPEÑA DE LA PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI N° 2625435, por el monto de S/ 460.026.48 soles Incl. IGV, y por un plazo de ejecución de 120 días calendario.

4.

Con fecha 01 de setiembre del 2025, se suscribe el Acta de Inicio de Obra, entre la Entidad Sub Región Pacifico y el CONSORCIO KAIROS para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en el sector Solidex Bajo, Solidex Alto y ampliación Solidex Alto del Centro Poblado San Jacinto, distrito de Nepeña de la provincia de Santa departamento de Ancash", CUI N°2625435.

5.

Con fecha 19 de enero del 2026, mediante CARTA N° 009-2026-JWPA/RC la supervisión P&O CONSORCIO SUPERVISOR solicita ampliación de plazo N° 01 para la consultoría de obra para la supervisión.

6.

Con fecha 03 de febrero del 2026, mediante INFORME N° 98-2026-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFSyL, el Jefe de la Unidad Funcional de Supervisión y Liquidaciones, concluye que, de acuerdo a lo evaluado, corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 01 solicitada por P&O Consorcio Supervisor.

7.

Con fecha 03 de febrero del 2026, mediante INFORME N° 80-2025/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA, el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental, solicita al Gerente de la Sub Region Pacifico opinión legal a fin de que emita opinión referido a denegar la solicitud de ampliación N° 01.

8.

Con fecha 03 febrero del 2026, mediante MEMORANDUM N° 38-2026/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G, el Gerente de la Sub Region Pacifico solicita al Sub Gerente de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal y elaborar acto resolutivo correspondiente a la ampliación de plazo N°01.



9.

Con fecha 03 de febrero del 2026, mediante INFORME LEGAL N° 35-2026/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ, el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, previo análisis de los documentos que obran en el expediente y al análisis legal de los cuerpos normativos que rigen para el presente caso, concluye que SE DENIEGA la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra para la consultoría para la supervisión de obra : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR SOLIDEX BAJO, SOLIDEX ALTO Y AMPLIACION SOLIDEX ALTO DEL CENTRO POBLADO SAN JACINTO DISTRITO DE NEPEÑA DE LA PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI N° 2625435.

I.

ANALISIS

De la ampliación del plazo contractual.

Para una opinión legal más amplia y actualizada, corresponde interpretar y aplicar lo dispuesto en el marco de la nueva Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 32069, y su normativa complementaria, la cual establece principios, reglas y criterios orientados a garantizar la eficiencia, legalidad y equilibrio en la ejecución de los contratos públicos, debiendo su análisis realizarse de manera sistemática y concordante con el régimen vigente, que señala lo siguiente:

Artículo 198. Ampliación del plazo contractual en obras y consultoría de obras.

198.2. En el caso de consultorías de obra, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales:

- a) *Cuando se aprueba una prestación adicional del contrato, siempre y cuando afecte el plazo de ejecución.*
- b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*
- c) *En el caso de los contratos de supervisión de obras o de elaboración de expedientes técnicos, cuando se aprueben modificaciones en el contrato supervisado que afecten el plazo de ejecución del contrato del supervisor"*

"Artículo 199. Procedimiento de ampliación de plazo en consultoría de obras"

199.1. En el caso de consultoría de obras, se sigue el siguiente procedimiento:

- a) *El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.*
- b) *La autoridad de la gestión administrativa resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista dentro de los doce días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud. De no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada.*
- c) *La ampliación de plazo da lugar al pago según la tarifa contratada, o en el caso que se haya optado por otra modalidad de pago, se reconoce el gasto general y el costo directo debidamente acreditado, además de la utilidad del rubro correspondiente.*

De conformidad con los artículos 198.2 y 199.1 del Reglamento, la ampliación de plazo en consultoría de obras procede únicamente cuando se configuren causales no imputables al contratista que afecten el plazo contractual, tales como la aprobación de prestaciones adicionales, atrasos o paralizaciones ajenas a su responsabilidad, o modificaciones en el contrato supervisado. No obstante, su otorgamiento se encuentra condicionado al cumplimiento estricto del procedimiento y plazos establecidos, siendo improcedentes las solicitudes extemporáneas.

Firmado digitalmente por:
VALVERDE CUEVA Luis
Antonio FAU 20320182352 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/02/2026 08:56:48-0500





De la revisión de los antecedentes, se advierte que la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 01, formulada por el contratista con sustento en presuntos atrasos y/o paralizaciones durante la ejecución de la obra, fue debidamente evaluada por la Entidad y **denegada mediante Resolución Gerencial N.º 023-2026-GRA/GSRP-G**. Dicha resolución constituye un acto administrativo válido y eficaz, mediante el cual la Entidad concluyó que las causales invocadas no resultaban procedentes ni atribuibles a hechos que justifiquen la modificación del plazo contractual; **en ese mismo sentido, al haberse declarado la improcedencia de la solicitud del contratista, dicha decisión alcanza también a la supervisión de la obra**, en tanto su actuación y pronunciamiento se encuentran vinculados al mismo sustento fáctico y técnico evaluado por la Entidad.

En relación con lo señalado, cabe mencionar que, con los Informes técnicos, y en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, corresponde **DENEGAR** la ampliación de plazo N.º 01 solicitada por el supervisor PGO CONSORCIO SUPERVISOR.

Que, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N.º 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos."

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa.

Que, la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las Unidades Funcionales de la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las funciones atribuidas en el Manual de Operaciones MOP de la Gerencia Sub Regional el Pacifico, aprobado mediante Decreto Regional N.º 02-2024-GRA/GR de fecha 15 de marzo del 2024; y en uso de las facultades delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N.º 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023** a la Gerencia Sub Regional El Pacifico para el año 2023, y que mediante **Resolución Ejecutiva Regional N.º 238-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023** se ratifica la delegación de facultades para el año 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Es **IMPROCEDENTE** la Ampliación de plazo N.º 01 del contrato de supervisión de obra presentada por PGO CONSORCIO SUPERVISOR encargado del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR SOLIDEX BAJO, SOLIDEX ALTO Y AMPLIACION SOLIDEX ALTO DEL CENTRO POBLADO SAN JACINTO DISTRITO DE NEPEÑA DE LA PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CUI N° 2625435, debido a que la causa del retraso fue por una causa atribuible al contratista por no cumplir con lo exigido en el artículo 198 y 199 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR con la presente Resolución a la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, a la Sub Gerencia de Administración, a la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales, para que actúen en el marco de sus competencias, en coordinación con sus órganos de línea.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, a la empresa encargada de la supervisión de obra "P&O CONSORCIO SUPERVISOR.", conforme al siguiente detalle de su dirección que figuran en su respectivo contrato:

SUPERVISOR DE LA OBRA:

Representante Común

: SR. JOSE WISON PORTALES ARIAS.

Empresa

: P&O CONSORCIO SUPERVISOR.

Domicilio

: URB. LOS PINOS ETAPA 2DA MZ. 82 LT. 26, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Correo Electrónico

: wportales77@hotmail.com

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR a quien corresponda la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Firmado digitalmente por:
VALVERDE CUEVA Luis
Antonio FAU 20320162352 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/02/2026 08:57:37-0500



#Ancash
Cambia